

Precio	Rendimiento bruto*
93,250	12,185
93,375	12,151
93,500	12,117
93,625	12,084
93,750	12,050
93,875	12,016
94,000	11,983
94,125	11,949
94,250	11,916
94,375	11,882
94,500	11,849
94,625	11,816
94,750	11,782
94,875	11,749
95,000	11,716
95,125	11,683
95,250	11,650
95,375	11,617
95,500	11,584
95,625	11,551
95,750	11,519
95,875	11,486
96,000	11,453
96,125	11,421
96,250	11,388
96,375	11,356
96,500	11,323
96,625	11,291
96,750	11,259
96,875	11,226
97,000	11,194

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, emisión 15 de febrero de 1993 al 10,90 por 100

(Subasta mes abril 1993)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
86,000	12,731	89,250	12,116
86,125	12,707	89,375	12,092
86,250	12,683	89,500	12,069
86,375	12,658	89,625	12,047
86,500	12,634	89,750	12,024
86,625	12,610	89,875	12,001
86,750	12,586	90,000	11,978
86,875	12,562	90,125	11,955
87,000	12,538	90,250	11,932
87,125	12,514	90,375	11,910
87,250	12,491	90,500	11,887
87,375	12,467	90,625	11,864
87,500	12,443	90,750	11,842
87,625	12,419	90,875	11,819
87,750	12,396	91,000	11,797
87,875	12,372	91,125	11,775
88,000	12,348	91,250	11,752
88,125	12,325	91,375	11,730
88,250	12,302	91,500	11,707
88,375	12,278	91,625	11,685
88,500	12,255	91,750	11,663
88,625	12,231	91,875	11,641
88,750	12,208	92,000	11,619
88,875	12,185	92,125	11,597
89,000	12,162	92,250	11,575
89,125	12,139	92,375	11,553

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
92,500	11,531	93,375	11,378
92,625	11,509	93,500	11,356
92,750	11,487	93,625	11,335
92,875	11,465	93,750	11,313
93,000	11,443	93,875	11,292
93,125	11,421	94,000	11,270
93,250	11,400		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

7157 RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de marzo de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 11 y 13 de marzo de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de marzo de 1993.

Combinación ganadora: 26, 28, 9, 46, 45, 49.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 3.

Día 13 de marzo de 1993.

Combinación ganadora: 46, 34, 13, 10, 35, 27.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de marzo de 1993, a las veintidós quince horas, y el día 20 de marzo de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7158 RESOLUCION de 20 de enero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursos de especialidad que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, Corporación de derecho público creada por Ley 42/1977, entre otras actividades reconocidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio, se encuentran las de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo.

En este sentido y en base a la condición tercera de la Resolución de 8 de enero de 1992, solicita la prórroga de la homologación de los cursos dedicados a la formación específica del personal profesional marítimo en determinadas materias.

Vista la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en el Orden de 16 de octubre de 1990,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los cursos sobre las materias siguientes:

- Curso de Operador Radiotelefonista.
- Curso de Observador Radar.
- Curso Observador Radar de Punteo Automático.
- Curso de transportes de petróleo en buques-tanque.
- Curso de gas inerte y lavado con crudo.
- Curso de transporte de productos químicos en buques tanque.
- Curso de transporte de gases licuados en buques tanque.

Quince días antes de la celebración de cada uno de los citados cursos, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española solicitará de la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) la autorización para su realización, comunicando el lugar de celebración del curso, relación nominal del profesorado, con su currículum profesional, en el que se acrediten su capacidad para impartir las materias objeto del curso y Memoria del curso, con indicación del programa y material que se distribuye a los alumnos.

Segundo.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) el oportuno certificado de la especialidad a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar, a la vista de la Memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Cuarto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

7159 RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa de Rules, término municipal de Vélez Benaudalla (Granada), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Rules, término municipal de Vélez Benaudalla (Granada), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió con fecha 27 de junio de 1989 la preceptiva Memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Política Ambiental estableció, con fecha 7 de julio de 1989, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» del 15 de octubre de 1992.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Rules en el río Guadalfeo (Granada).

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, se advierte sobre la incompatibilidad de la finalidad de laminación que se define en el proyecto con el resto de finalidades del embalse, por lo que para esta declaración de impacto ambiental tal función de laminación no se considera, estableciéndose además, para que el proyecto pueda ser considerado ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Medidas correctoras recomendadas por el estudio de impacto ambiental.*—Se definirán técnica y económicamente todas las medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, y su ejecución será obligatoria, a menos que entren en contradicción con lo que se establece en las demás condiciones de la presente declaración.

2. *Protección de acuíferos.*—Con objeto de proteger los acuíferos de la zona, se procederá como sigue:

No se realizará explotación de calizas en canteras sobre el acuífero de Escalete.

Se realizará un estudio para determinar el régimen de explotación del embalse de manera que no se varíen los actuales límites de intrusión marina en el acuífero del delta del Guadalfeo.

3. *Prevención de la contaminación del agua del embalse.*—Dado que el embalse tiene como una de sus finalidades el abastecimiento de agua potable, se deforestará completamente el vaso y se retirará todo el horizonte edáfico correspondiente a los cultivos de regadío. Esta tierra vegetal se conservará adecuadamente para evitar la pérdida de sus valores y se extenderá donde pueda seguir prestando beneficios parecidos a los actuales.

Además, teniendo en cuenta la existencia de vertidos de aguas residuales de poblaciones situadas aguas arriba de la presa proyectada, se realizará un estudio sobre la calidad del agua del futuro embalse en relación con su finalidad de abastecimiento de agua potable.

Si de este estudio se desprende que la calidad resultante del agua embalsada, no se corresponde al menos con el tipo III de la Orden de 11 de mayo de 1988 sobre características básicas de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable (modificada por la Orden de 15 de octubre de 1990), el embalse no podrá explotarse para esta finalidad hasta que, operativas las infraestructuras necesarias de depuración de aguas residuales, se alcance por el agua embalsada el nivel mínimo de calidad citado, exigido a este fin.

Durante la explotación del embalse, se efectuará un seguimiento temporal de la evolución de la calidad de las aguas, a los fines de la presente declaración, recogiendo como mínimo datos de pH, contenido en nitratos, amonio, fósforo total, DBO, oxígeno disuelto y sólidos en suspensión.

4. *Protección del río Guadalfeo:*

a) Durante la fase de construcción, se adoptarán las medidas necesarias para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastre de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones necesarias para la ejecución de las obras, construyéndose al efecto, cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión, en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas.

A este fin, se redactará el correspondiente proyecto. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación y de mantenimiento de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío